



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00034-00.

PROCESO: VERBAL – IMPOSICION DE SERVIDUMBRE

EJECUTANTE: ELECNORTE SAS ESP

EJECUTADO: DIOGENES RIVEIRA FRIAS

Riohacha, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante auto de fecha 05 de agosto de 2022 se le reconoció personería al Dr. RAFAEL SUAREZ ROMERO, como apoderado judicial del demandado DIOGENES RIVEIRA FRIAS.

Ahora bien, el Art. 301 del Código General del Proceso dispone:

*“(..)*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (...)”*

En ese sentido, se le dará aplicación a la referida norma y, en consecuencia, se tendrá notificado por conducta al demandado, del auto admisorio de la demanda y demás providencias, concediéndole el término de traslado a partir del vencimiento de ejecutoria de la presente providencia, en aras de salvaguardar el debido proceso.

Por lo anteriormente expuesto, es Agencia Judicial

#### RESUELVE

1. TENGASE notificado por conducta concluyente al demandado DIOGENES RIVEIRA FRIAS, a partir de la notificación del auto mediante el cual se le reconoció personería a su apoderado judicial Dr. RAFAEL SUAREZ ROMERO, de conformidad con dispuesto en el artículo 301 inc. 2 del Código General del Proceso
2. POR secretaría remítase al demandado DIOGENES RIVEIRA FRIAS, dentro del término de los tres días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, la reproducción de la demanda, sus anexos, el auto admisorio y la presente providencia, al correo electrónico suministrado en el escrito aportado por su apoderado judicial.

3. De conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso, una vez vencido los tres (3) días posteriores a la notificación por estado de este auto, comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**

**Cesar Enrique Castilla Fuentes**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bae1c563e7014e10596bf52d196715c14b0320de47820d26fa89b86e3c3de13**

Documento generado en 22/08/2022 09:53:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**